

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo (reconvención) pago sumas de dinero Alcibíades Cáceres Cáceres vs. Ariolfo Ortega Peña. Radicación No. 2020-00132-00.

Encontrándose el expediente al despacho para resolver lo atinente a la admisión de la demanda del epígrafe, salta a la vista, efectuado el respectivo examen preliminar, la falta de competencia de este juzgado para avocar su conocimiento.

Lo anterior, dado que, conflictos como el aquí suscitado, que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, corresponde resolverlos, a voces del numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo, en la versión del artículo 2º de la Ley 712 de 2001, a la jurisdicción ordinaria laboral, por lo que, al tenor literal del inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RECHAZA la demanda de la referencia y, en consecuencia, **ORDENA** remitirla con sus anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga para que, a través de la Oficina respectiva, la someta a reparto entre los Jueces Laborales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez